

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2021-00463-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por CATHERINE ALZATE TOBON contra CESAR DAVID SERNA GOMEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al num. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrijan las pretensiones determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, saldos de las cuotas y mudas de ropa con sus incrementos anuales, dejadas de cancelar, mes y año, no en montos globales como aparece. No es necesario liquidar intereses por cuanto los mismos se tiene en cuenta al momento de liquidar el crédito (num. 1º, art. 446 C.G.P.).

2. Conforme al registro civil de nacimiento de la alimentaria MARIA CAMILA SERNA ALZATE, actualmente es mayor de edad, por tanto, su progenitora no está autorizada legalmente para representarla, debiendo ella directamente conceder.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2021-00463-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al estudiante de derecho JUAN CARLOS CARDONA GARAVITO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750fe104c0577cb10d28be27cb6eff00e781654aa1f550021f08e11a905042f5**

Documento generado en 15/12/2021 01:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>